



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00091 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A. –NIT. 890.300.279-4
Demandado	Comercializadora AAM SAS -NIT. 901.220.964-7. Jady Tatiana Ocampo Giraldo -CC 43.258.292
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente S.A. –NIT. 890.300.279-4** y en contra de la sociedad **Comercializadora AAM SAS -NIT. 901.220.964-7** y de la señora **Jady Tatiana Ocampo Giraldo -CC 43.258.292**, por la siguiente suma de dinero:

- a) Doscientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Quinientos Catorce Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos M/L (\$269.429.514,58)**, por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, con fecha de creación 13/07/2022 y fecha de vencimiento 10/01/2024 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de Doscientos Quince Millones Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/L (\$215.077.694,35) -saldo insoluto de la obligación-, a partir del **11 de enero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del Proceso, esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, acorde al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina portadora de la T.P. 175.761 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f7b0f9c96cbbbcd266dcedce3cee2d44688be88d26128897c2b973ba801c5**

Documento generado en 29/02/2024 07:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>